



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003006-2021-00665-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA C.C 91.203.462. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA C.C 91.203.462.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 27 de octubre de 2021¹ en LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovida por el señor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA C.C 91.203.462 ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P², se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA C.C 91.203.462 en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía 91.203.462.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidadora a la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ identificada con C.C. 63501916, quien podrá ser ubicada en la calle 31 N. 23-98 Torre 1 Apt 303 Torres de Cañaveral 2 Etapa del municipio de Floridablanca, teléfonos

¹ Archivo electrónico No 14 -páginas 34 a 37-

² Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



6823593 -3174237024, correo electrónico claudianavas44@hotmail.com según lo contemplado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y artículo 2.2.4.4.10.2 – sección 10- del Decreto 1069 de 2015 los cuales disponen que los Jueces nombren los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador el 0.7% del valor de los bienes objeto de la liquidación – en este caso será del valor total de las acreencias-, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 1852 del 04 de junio de 2003 (que modificó el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002)

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía 91.203.462 incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía 91.203.462 a fin de que se hagan parte en este proceso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 *ejusdem*.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía 91.203.462, debiendo tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía 91.203.462 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.



OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor HECTOR RAUL ARIAS PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía 91.203.462 en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN/CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A/DATACREDITO para los fines pertinentes.

DECIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

DECIMO PRIMERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO SEGUNDO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 202 del 16 de diciembre de 2021.

/NS